

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA DE REVISIÓN
TÉCNICA CLASE B DE LA COMUNA DE
RANCAGUA", PRESENTADA POR ROCCO
TIFFOU SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA P/Nº: 101

RANCAGUA, 27 ABR 2017

VISTOS:

1. La Carta S/Nº que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta de Revisión Técnica Clase B de la comuna de Rancagua" (en adelante "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 22 de diciembre de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por el señor Daniel Rocco Tiffou, en representación legal de Rocco Tiffou SpA (en adelante "Proponente").
2. El Oficio Ord. N°81 de fecha 8 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Dirección Regional del SAG, Dirección Regional de CONAF, a la SEREMI de Medio Ambiente, a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y a la SEREMI MINVU, todos los anteriores de la Región de O'Higgins, además del Consejo de Monumentos Nacionales.
3. El Oficio Ord. N°475 de fecha 23 de marzo de 2017, emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 81/2017, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°337 de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 81/2017, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
5. El Oficio Ord. N°163 de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 81/2017, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
6. El Oficio Ord. N°92 de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 81/2017, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
7. La Carta N°109 de fecha 27 de marzo de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, dirigida al Proponente, solicitando mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
8. La Carta S/Nº y los antecedentes que la acompañan de fecha 10 de abril de 2017, presentadas por el Proponente en respuesta a la solicitud de mayores antecedentes sobre la consulta de

pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

9. El Oficio Ord. N°144 de fecha 12 de abril de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins sobre los mayores antecedentes presentados por el Proponente, con fecha 10 de abril de 2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
10. El Oficio Ord. N°585 de fecha 13 de abril de 2017, emitido por la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 81/2017, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
11. El Oficio Ord. N°130 de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 144/2017, individualizado en el Visto N°9 de la presente resolución.
12. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
13. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tendría por objetivo la construcción y operación de una planta de revisión técnica y verificación de emisiones contaminantes para vehículos livianos, con tres líneas de inspección para vehículos tipo B.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y sus antecedentes complementarios, individualizados en el Visto N°1 de esta resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se encontraría ubicado en la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en la avenida Salvador Allende S/N°.
 - b. Las coordenadas UTM del predio donde estaría ubicado el Proyecto, corresponderían a las siguientes:

| Vértice | Coordenada Este (m) | Coordenada Norte (m) |
|---------|---------------------|----------------------|
| 1 | 337.597 | 6.221.367 |

Fuente: Plano Layout del Proyecto, Lamina N°1 de los antecedentes que acompañan la presente Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

- c. La zona donde se emplazaría la Planta de Revisión Técnica Clase B corresponde a una zona denominada ZEUE – 2 , Zona de Extensión Urbana Equipamiento y Servicios 2, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Rancagua, cuyos usos permitidos corresponden a equipamiento de comercio y servicios, talleres artesanales inofensivos y molestos, e infraestructura de transporte rodoviario. Al respecto, en el Anexo de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución; donde se adjuntó el Certificado N°13444 de fecha 20 de julio de 2017, de Informaciones

Previas, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Rancagua.

- d. El horario de funcionamiento normal del Proyecto será de 08:30 a las 17:30 horas, horario continuado de lunes a viernes, de acuerdo a lo señalado en el Análisis Vial Básico presentado como Anexo de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución. Se estima un tope de atenciones diarias de 213, este valor se distribuye en 9 horas de atención alcanzando 24 vehículos por hora
- e. El Proyecto se encuentra emplazado en un terreno que posee una superficie neta a utilizar de 4.426 m²; dentro de la cual se contempla la habilitación de un área de trabajo que totalizará una superficie construida de 580 m².
- f. El Proyecto contempla una dotación de 50 estacionamientos para vehículos livianos, dos de ellos para personas discapacitadas, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera:

| Estacionamientos Proyectados. | | |
|-------------------------------------|------------------------|--|
| Área | N° de estacionamientos | Superficie destinada a este uso al interior de la Planta de Revisión Técnica Clase B |
| Pre – Revisión | 27 | 12,50 m ² |
| Post – Revisión vehículos livianos | 12 | |
| Personal | 5 | |
| Visitas | 4 | |
| Para uso de personas discapacitadas | 2 | |
| Total: | 50 | 18 m ² |
| | | 30, 5 m ² |

Fuente: Tabla N°2.4 del Anexo Análisis Vial Básico, adjunto en Anexo de la individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

- g. El Proyecto tendrá dos accesos al área de emplazamiento, uno de ingreso de vehículos y otro de egreso de vehículos, según se presenta en la Figura N°2.2 Operación de Acceso del Anexo Análisis Vial Básico, adjunto en el Anexo de la Carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
- h. Al respecto el ingreso será de acuerdo a lo siguiente:

| Según provenga de los diferentes sectores los usuarios en relación a la Planta de Revisión Técnica Clase B | | |
|--|--|---|
| Sector | Ingreso | Egreso |
| Norte | Avda. Salvador Allende | Avda. Salvador Allende – Avda. Libertador General Bernardo O’Higgins – utilizando Práxedes Asela para regresar al Camino a Trapiche |
| Oriente | Camino Tuniche - Avda. Salvador Allende | Avda. Salvador Allende – Avda. Libertador General Bernardo O’Higgins – Avda. España |
| Sur | Avda. Salvador Allende – utilizando la intersección con Camino Tuniche para retornar a Avda. Salvador Allende | Avda. Salvador Allende |
| Poniente | Camino Longitudinal Antiguo La Rubiana - Avda. Salvador Allende - utilizando la intersección con Camino Tuniche para retornar a Avda. Salvador Allende | Avda. Salvador Allende – Camino Longitudinal Antiguo La Rubiana |

- i. El proceso de revisión técnica vehicular se realiza a través de líneas de diagnóstico y cada línea está dividida en 3 secciones, esto permite que el sistema pueda atender tres vehículos al mismo tiempo por línea, y a su vez el sistema tendrá lista de espera para el resto de vehículos que ingresen a la Planta, los que serán reconocido desde el momento del acceso a la Planta a través de un sistema con cámaras de reconocimiento de patentes de control de acceso.

Cada línea de trabajo cuenta con estaciones de revisión, para líneas de diagnóstico de vehículos livianos, y cada sección posee además sus propias cámaras con reconocimiento de patentes y habilitador de sección con reconocimiento de operador, dando paso a la sección siguiente y registrando tiempos de atención.

El proceso de revisión técnica y verificación de emisión de contaminantes considera que el usuario no conduce su vehículo mientras este se encuentre en la zona de revisión. El vehículo es conducido por el usuario desde el ingreso hasta la zona de estacionamiento. El diagrama del proceso se presenta en detalle en el punto 4.1 de los antecedentes que acompañan la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

- j. El suministro de alcantarillado y agua potable contemplaría la conexión a la red de la empresa sanitaria con concesión en la zona. Asimismo, el suministro eléctrico provendría de la línea de distribución más cercana.
- k. Las emisiones atmosféricas para las etapas de construcción y operación corresponderían a material particulado y gases de combustión, provenientes del tránsito por movimientos de tierras acotados, caminos pavimentados y circulación vehicular dentro de la planta de revisión técnica, las cuales serían poco significativas de acuerdo a lo indicado en los antecedentes que acompañan la Carta S/N° presentadas por el Proponente con fecha 10 de abril de 2017, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, referido al estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas.

A modo de síntesis, en las siguientes tablas se señala el resumen de emisiones para las fases de construcción y operación del Proyecto:

| Resumen de emisiones | | | |
|----------------------|-----------------|-------------------------|--------------------------|
| Contaminante | Fugitivas (ton) | Combustión (ton) | Total de Emisiones (ton) |
| CO | 0,00 | 0,8785 | 0,8785 |
| HC | 0,00 | 0,0739 | 0,0739 |
| NOx | 0,00 | 0,0255 | 0,0255 |
| MP ₁₀ | 0,053 | 7,26 x 10 ⁻⁵ | 0,0533 |
| MP _{2,5} | 0,0013 | 7,26 x 10 ⁻⁵ | 0,0013 |

Fuente: Tabla 4-2 del Anexo de la Carta S/N° presentadas por el Proponente con fecha 10 de abril de 2017

- l. En Anexo de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se presenta la Resolución N°12631 de fecha 25 de noviembre de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, que Califica la Actividad Industrial, como Industria Inofensiva a la "Planta de Revisión Técnica Clase B", a ubicarse en Avda. Salvador Allende S/N°, comuna de Rancagua, en función de los antecedentes presentados por la Empresa Rocco Tiffou SpA.
- m. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada "Planta de Revisión Técnica Clase B de la comuna de Rancagua", presentada por el señor Daniel Rocco Tiffou, en representación legal de Rocco Tiffou SpA; la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins procedió a consultar a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Dirección Regional del SAG, Dirección Regional de CONAF, a la SEREMI de Medio Ambiente, a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y a la SEREMI MINVU, todos los anteriores de la Región de O'Higgins, además del Consejo de Monumentos Nacionales.
4. Al respecto, los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental, se pronunciaron sobre los antecedentes entregados en el marco de la consulta de pertinencia denominada "Planta de Revisión Técnica Clase B de la comuna de Rancagua":
- 4.1 Mediante Oficio Ord. N°475 de fecha 23 de marzo de 2017, la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, expresó que: *"De acuerdo a la revisión del citado documento y en el marco de nuestras competencias, teniendo a la vista lo señalado en el artículo 3°, literales g), en particular g.1.2, y h) en particular lo señalado en el h.14) y h.2) del Reglamento del SEIA, señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al SEIA. Agrega: no existe incompatibilidad territorial de dicho proyecto, por considerarse como actividad de impacto similar al industrial de tipo inofensivo y emplazarse en la Zona ZEUES -2, correspondiente a zona de extensión urbana, equipamientos y servicios 2, en consideración además a los Dictámenes de Contraloría General de la República N°6.540/1988 y N°17.474/200 que señalan "que industria, en un sentido amplio, es todo esfuerzo destinado a satisfacer las necesidades humanas, aceptándose así generalmente que las industrias se clasifican en extractivas, de elaboración y de servicios, siendo esta últimas las que producen servicios pero no bienes materiales"*.
- 4.2 Mediante Oficio Ord. N°337 de fecha 24 de marzo de 2017, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, expresó que: *"...se estima que el Proyecto no*

se encuadra en las hipótesis del literal g), g.1.2), literal c), del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente”.

- 4.3 Mediante Oficio Ord. N°163 de fecha 24 de marzo de 2017 la Dirección Regional de CONAF de la Región de O’Higgins, expreso que: *“... de acuerdo a los antecedentes aportados y en el marco de las competencias de CONAF, este servicio considera que el Proyecto señalado precedentemente, no constituye un proyecto o actividad listado en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del SEIA”.*
- 4.4 Mediante Oficio Ord. N°585 de fecha 13 de abril de 2017, la Dirección Regional del SAG de la Región de O’Higgins, expreso que: *“...debido a su ubicación dentro del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, y al Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Rancagua, el cual indica que le proyecto se emplaza en un terreno localizado dentro de la zona de extensión urbana especial ZEE, no aplicaría el pronunciamiento de este Servicio, en atención a la legislación vigente”.*
- 4.5 Mediante Oficio Ord. N°130 de fecha 26 de abril de 2017, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins, expresa que: *“según la información entregada por el Proponente, el proyecto se ubicará en el sector de ampliación urbana, comuna de Rancagua, Región de O’Higgins, emplazado en la Avda. Salvador Allende S/N° con una superficie de neta de 4.425 m², en el cual se contempla para habilitar un área de trabajo con una superficie total construida de 580,1 m². En consideración al emplazamiento y la relación de las partes, obras y/o acciones del Proyecto, en función de lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, el proyecto se encuentra localizado en la comuna de Rancagua, en la cual rige el D.S. N°15/2013 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que entro en vigencia el 5 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°. Revisado los antecedentes puestos a la vista, sobre el cálculo de emisiones y consignado lo determinado en el Plan de Descontaminación, respecto de industrias y/o fuente reguladas por dicho instrumento, es dable indicar que la iniciativa no se ajustaría a las definiciones estipuladas en el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, para proyectos que deban someterse a evaluación, por cuanto no concurre en este caso, lo referido a loteos con destino industrial y la emisión diaria total de material particulado por tipo de fuente. Lo anterior sin perjuicio de que el Proyecto deba acreditar y cumplir con la normativa sectorial y el instrumento de planificación territorial que le aplique”.*
5. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.* En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características.

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieren de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha).

h.2 Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

9. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal h), subliterales h.1.1., h.1.2. y h.1.3. del RSEIA.

El Proyecto se emplazaría en una zona denominada ZEUE – 2 , Zona de Extensión Urbana Equipamiento y Servicios 2, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Rancagua, cuyos usos permitidos corresponden a equipamiento de comercio y servicios, talleres artesanales inofensivos y molestos, e infraestructura de transporte rodoviario, cuyo suministro de alcantarillado y agua potable contemplaría la conexión a la red de la empresa sanitaria con concesión en la zona; por lo tanto, no correspondería al supuesto señalado en el artículo 3°, literal h.1.1. del RSEIA, debido a que el Proyecto, si bien se ubica en un área de extensión urbana, no requeriría de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

La planta de revisión técnica no incorporaría al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales, de acuerdo al supuesto indicado en el artículo 3°, literal h.1.2. del RSEIA, antecedente que se señala en Anexo de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, en el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Rancagua.

El Proyecto consistiría en la construcción y operación de las instalaciones de la planta de revisión técnica para vehículos clase B, en una superficie neta a utilizar de 4.426 m²; dentro de la cual se contempla la habilitación de un área de trabajo que totalizará una superficie construida de 580 m², por consiguiente, no se emplazaría en una superficie igual o superior a siete hectáreas, como lo establece el artículo 3°, literal h.1.3. del RSEIA.

- b. Artículo 3°, literal h.2 del RSEIA:

En Anexo de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se presenta la Resolución N°12631 de fecha 25 de noviembre de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, que Califica la Actividad Industrial, como Industria Inofensiva a la "Planta de Revisión Técnica Clase B", a ubicarse en Avda. Salvador Allende S/N°, comuna de Rancagua, en función de los antecedentes presentados por la Empresa Rocco Tiffou SpA.

Que, respecto a la estimación diaria de total de material particulado por tipo de fuente, la SEREMI de Medio Ambiente mediante Oficio Ord. Ord. N°130 de fecha 26 de abril de 2017, indica que revisado los antecedentes de Estimación de Emisiones, el Proyecto de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, no se ajustaría a las definiciones estipuladas en el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, para proyectos que deban someterse a evaluación, respecto de loteos con destino industrial y la emisión diaria total de material particulado por tipo de fuente.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador en el artículo 3° literal h.2 del D.S. 40/2012 RSEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, además no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la ejecución de un Proyecto nuevo denominado "Planta de Revisión Técnica Clase B de la comuna de Rancagua", presentada por el señor Daniel Rocco Tiffou, en representación legal de Rocco Tiffou SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°9 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Daniel Rocco Tiffou, en representación legal de Rocco Tiffou SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución.
3. El presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anotese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Destinatario:

- Sr. Daniel Rocco Tiffou, representante legal de Rocco Tiffou SpA, calle Pacifico Marín N°110, comuna de Santa Cruz, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.
- Correo Electrónico: darocco21@hotmail.com.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras, Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Sr. Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. modificación proyecto: "Planta de Revisión Técnica Clase B de Rancagua". ID. PERTI 2016-3460.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 nuevo proyecto: "Planta de Revisión Técnica Clase B de Rancagua".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Región de O'Higgins.